



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Tem Charris, Santiago s/ extradición”.

Considerando:

1º) Que la señora jueza a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, concedió parcialmente la extradición de Santiago Tem Charris, requerida por las autoridades de la República de Panamá para someterlo a proceso por el delito de robo agravado con relación al hecho referido al proceso n° 7.

2º) Que contra esa resolución interpuso recurso de apelación ordinario la defensa técnica del requerido, que fue concedido y fundado en esta instancia. A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó la confirmación de la sentencia apelada.

3º) Que, con carácter previo, tal como apunta el señor Procurador General de la Nación interino, el escrito de apelación de la defensa técnica del requerido, así como su posterior trámite judicial, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 245 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por ende, en línea con lo expresado en los considerandos 3º a 5º de la sentencia dictada el 5 de septiembre de 2017 en la causa CFP 683/2015/CS1 “Polo Pérez, Johnny Omar s/ extradición art. 52”, cabe reiterar la importancia de que, en el marco de estos procesos de extradición, el juez de la causa ajuste el trámite a la citada pauta legal que rige el procedimiento.

4º) Que, sentado ello, corresponde desestimar el agravio de la parte, por el que postula la improcedencia de la entrega, por tildar de contraria al orden público nacional la regulación del instituto de la acción penal del país requirente.

Ello en tanto el recurrente omitió hacerse cargo del criterio establecido por el Tribunal según el cual la existencia de diferencias en el modo de regular la prescripción de la acción penal o de la pena por las leyes extranjeras, no implica necesariamente que estas soluciones diferentes sean contrarias al orden público criminal de la Nación (Fallos: 313:256 y 323:3680 y, *mutatis mutandis*, 347:229), que resulta ajeno al juicio de extradición introducirse en la valoración de ciertos institutos propios del sistema de investigación del Estado requirente y que la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el país requirente se trata de una cuestión atinente al fondo del asunto que, como tal, debe ser abordada eventualmente por las autoridades judiciales extranjeras competentes (Fallos: 348:644 y sus citas).

Por todo lo expuesto, oído el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido en cuanto declaró procedente la extradición de Santiago Tem Charris, requerida por las autoridades de la República de Panamá para someterlo a proceso. Notifíquese, tómesese razón y devuélvase a la jueza de la causa a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.



CFP 2369/2022/CS1

R.O.

Tem Charris, Santiago s/ extradición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Santiago Tem Charris**, asistido por el **Dr. Martín Krozkin**.

Tribunal de origen: **Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1**.